SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7160831 Radicado # 2026EE270010 Fecha: 2026-11-18
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER248031 del 2026-10-27
Rad. Alcaldía No. 20265730712371 del 2026-10-08
Su Ref.: 20264603105932 asociado radicado 20264603110242
Petición No. 6152972026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Bosa, realiza traslado a esta Entidad la petición interpuesta por un(a) ciudadano(a) anónimo(a), en donde expone: *"QUIERO REPORTAR EL EXCESO DE RUIDO GENERADO PRINCIPALMENTE DURANTE LOS FINES DE SEMANA EN EL SECTOR UBICADO EN LA TRANSVERSAL 80D CON CALLE 65F SUR. DE MANERA RECURRENTE, SE UTILIZA UN PARLANTE INSTALADO O UBICADO EN LA VIA PUBLICA A UN VOLUMEN EXCESIVAMENTE ALTO, EN ESTA OCASION MIENTRAS SE REALIZA EL LAVADO DE UN VEHICULO."* de la localidad de Bosa, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

En primera instancia, es necesario precisar que, en el marco de las competencias otorgadas a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) como Autoridad Ambiental del perímetro urbano de la ciudad y de acuerdo con lo establecido con lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025[1], esta Subdirección adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental, conforme a las disposiciones ambientales vigentes y en concordancia en concordancia con el Decreto 1076 de 2015[2] y la Resolución 0627 de 2006[3].

caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

[1] Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"
[2] Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",
[3] Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

Aclarado lo anterior, teniendo en cuenta las características de la afectación y de acuerdo al acta de visita adjunta por la Alcaldía Local de Bosa, es necesario precisar que esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que la situación descrita se presenta en **espacio público**, por lo tanto, no es susceptible de evaluación por esta Entidad, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo.

Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021[4].

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se indica que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 1 (literal a y b) del Artículo 33[5] y el numeral 3 del Artículo 93[6] de la Ley 1801 de 2016[7].

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias; asimismo de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior se evidencia que la Alcaldía Local de Bosa realizo traslado de su solicitud a la Estación de Policía de Bosa, así mismo, se comunica que la Alcaldía Local es la encargada de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento. Por lo que en atención al traslado realizado por la

---

[4] Ley 2116 de 2021 *"Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá"*

[5] *Artículo 33 "Comportamientos que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas" 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo; b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido.*

[6] *Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno"*

[7] *Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*

Alcaldía Local de Bosa, se remite copia de la presente respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia informativa a: ***Dr. Diego Arley Arenas Manrique****. Alcalde Local (E), o quien haga sus veces Alcaldía Local de Bosa. Correo electrónico: alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co Dirección: CR 80 I No. 61 – 05 Sur. Teléfono: (+601) 7750462* ***(Sin Anexos)***